essap

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 333 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ...31... días del mes de...julio..... del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.) representada por el **Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla**, Presidente del Directorio domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, portadora del R.U.C. Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **VICENTE SCAVONE & CIA**, domiciliada en Pastora Céspedes y Don Vicente Scavone, portadora del R.U.C. Nº 80021063-8, representada para este acto por el **Ing. Carlos Humberto Rizzi Villar**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2012 **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS"**, aprobado por Resolución del Directorio Nº 581/2012 de fecha 16 de Julio de 2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTICULO 1- OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato **El PROVEEDOR** se obliga a proveer el LOTE Nº 2 en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 05/2012 **"ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS"**.

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas; la oferta de **EL PROVEEDOR**; la Resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

CLAUSULA 3.01. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto del Gasto Específico 490, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 227717.

CLAUSULA 3.03. La Ejecución Presupuestaria del Contrato que afecte al Ejercicio 2013, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.** para dicho Ejercicio.

VICENTE SCAVONE & CIA.
COMERCIAL e INDUSTRIAL S.A.

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2012 **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS"**, aprobado por Resolución del Directorio Nº 581/2012 de fecha 16 de Julio de 2012.

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Lote 2

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Hipoclorito de calcio	kg.	Balde de plástico de 20 a 30 kg.	11.000	17.600	193.600.000
			Total			193.600.000

CLAUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Ciento Noventa y Tres Millones Seiscientos Mil (Gs. 193.600.000) I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la **ESSAP S.A.** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03. La Contratante se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en este.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de trece (13) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

VICENTE SCAVONE S.A.
COMERCIAL e INDUSTRIAL

essap

ARTÍCULO 7 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.01. La Garantía de cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las formas siguientes:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del Pliego.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA 7.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.03. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el Artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003, presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 8 - MULTAS

CLÁUSULA 8.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendarios de haberse producido.

ARTICULO 9 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

VICENTE SCAVONE & CIA.
COMERCIAL & INDUSTRIAL S.A.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los casos siguientes:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;

b) por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**;

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;

f) por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL PROVEEDOR**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** o al contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendarios, dispuestos por la

VICENTE SCAVONE
COMERCIAL

ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a aquel en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 10 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 10.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 11 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 11.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

VICENTE SCAVONE & CIA

VICENTE SCAVONE & CIA.
COMERCIAL e INDUSTRIAL S.A.
Ing. Carlos Humberto Rizzi Villar
EL PROVEEDOR

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

/sml